Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 23 de mayo de 2023, feneciendo el término el día 29 de mayo de 2023, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 08 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1231

Sevilla - Valle, ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **APROBACIÒN DE LIQUIDACIÒN DE CREDITO**
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA
EJECUTADA: GERSON JAVIER HERNANDEZ
RADICADO: 76 736 40 03 001 **2022-00149-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, además de disponer de otros ordenamientos dentro de la presente causa Ejecutiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en data 23 de mayo de 2023, y de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> *"Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***
> *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Así mismo, se procede a incorporar a este expediente el escrito allegado por el parte demandante coadyuvado con el demandado[1], donde informa que la parte demandada GERSON JAVIER HERNANDEZ realizó un abono a la obligación demandada por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.000.000,oo)**, el día 03 y 07 de febrero de 2023, el cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Cabe mencionar que con el abono antes dispuesto se tendrá como nuevo capital a cobrarse por cuenta del total de la ejecución, la suma **de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 2.522.647),** los cuales se comenzara a cobrar desde el **01 de Junio de 2023,** fecha en la cual se deberán cobrar los interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago de la obligación. Aclarando que los tres (03) primeros capitales librados con Auto 1235 del veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022), fueron pagados sus intereses de plazo, mora y parte de la sumatoria total del capital adeudado por el demandado.

Ahora, frente a la solicitud de títulos realizada por la parte demandante SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA, y por ser procedente de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se dispondrá de la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso y en lo sucesivo los que lleguen hasta lograr el cumplimiento de la ejecución aquí cobrada.

Por último, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el Oficio allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para los fines que considere pertinentes[2].

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del **CREDITO,** hasta el 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($11.522.647),** por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: TÉNGASE como abono, de la obligación demandada, la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.000.000,oo),** efectuado por el demandado GERSON JAVIER HERNANDEZ, suma que fue aplicada como descuento los interés de mora, plazo y capital de las tres (03) obligaciones, originariamente ejecutadas.

[1] Ver anexo 11 y 15 del expediente
[2] Ver anexo 25 del expediente digital

TERCERO: TENGASE como capital sobreviniente y a cobrarse por cuenta de esta ejecución la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.522.647,oo),** los cuales se le empezaran cuantificar intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente a la tasa máxima legal aprobada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **01 DE JUNIO DE 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obran por cuenta de este proceso a la demandada **SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.818.571 de Sevilla, Valle del Cauca, hasta la concurrencia del crédito y de los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad dentro de esta causa Ejecutiva.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para los fines que considere pertinentes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 094 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658a826ba82f784c14b73073158f8aa8987f6593a271c207b4cbd5af6b3119ab**

Documento generado en 08/06/2023 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica